

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

**CERTIFICA:**

**Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 14 de diciembre de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:**

**2.- SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**Referencia: 2019/00038433C Asunto: EXPEDIENTE DE DÑA M<sup>a</sup> ERMITAS ROMERO VÁZQUEZ**

Visto el informe propuesta firmado el 02.12.2020 por el Técnico de Desarrollo Económico y Comercio, D. Carlos Ríos Santana y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Expte. MYTAO: 2019/38433C  
Promoción Económica. Subvenciones fomento de la contratación 2019  
Ref.: MHC/crs

En relación con la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 03/07/2020, a **M<sup>a</sup>. Ermitas Romero Vázquez** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN 2019, según convocatoria publicada en el BOP N.º 137, DE 13.11.2019 y regulada por las Bases aprobadas por el Pleno de la Corporación en fecha 17.07.2017 y publicadas en el BOP nº 117 de 29.09.2017.

Visto que ha finalizado el plazo de ejecución y justificación (13.10.2020) establecido en la Convocatoria y comprobado por el Servicio Gestor, que el beneficiario no ha presentado toda la documentación justificativa, no cumpliéndose el procedimiento de justificación (Base 10ª de las reguladoras), a la vez que se incumple con una de las obligaciones de los beneficiarios (Base 9ª.b).

En virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia 3244, de fecha 08 de julio de 2019, por el que es designado D. Manuel Hernández Cerezo Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica y de conformidad con la cláusula 10ª de las Bases Reguladoras, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, a **M<sup>a</sup>. Ermitas Romero Vázquez** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN 2019, por un importe de **6.695,66 €**, al no presentar la documentación justificativa en el plazo estipulado en las Bases Reguladoras y en consecuencia archivar el expediente.

2º) Anular la Disposición del Gasto con cargo a la partida presupuestaria 121 2410A 4700219 SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN 2019, con nº de operación 220200015499 y nº de referencia 22019004192, a favor de Dña. **M<sup>a</sup>. Ermitas Romero Vázquez**, con NIF nº 36085011N, por un importe de **6.695,66 €**.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras.

4º) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

La Resolución que se dicta pondrá fin la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**